



ESTUDIO JURÍDICO

FERREYRA GARCÍA

LA COBERTURA OBLIGATORIA DE BOMBAS DE INSULINA, NO INCLUYE AQUELLAS CON SENSORES Y MONITOREO AUTOMÁTICO MARCA MEDTRONIC.

En sendos precedentes de la Justicia Ordinaria de Río Negro y de la Justicia Federal de Rosario, nuestra participación logró que nuestros clientes otorgaran cobertura de bombas de insulina de conformidad con la ley 23.953 y la Res MSN 423/2018.

En la causa VILUGRON NOEMI ALEJANDRA C/ FEDERADA SALUD S/ AMPARO, la Justicia Ordinaria de Río Negro rechazó una acción de amparo que pretendía una bomba de insulina marca Medtronic. Para resolver de esa forma sostuvo: "... En tal marco de situación, resulta aplicable la Ley 23.753 (y su modificatoria 26.914), sancionada por unanimidad en ambas Cámaras del Congreso Nacional el día 27 de noviembre del año 2013. De conformidad con lo normado en su artículo 1, "Será la autoridad de Aplicación de la Presente Ley el Ministerio de Salud de la Nación, que dispondrá a través de las áreas pertinentes el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control... Garantizará la producción, distribución, y dispensación de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol a todos los pacientes con diabetes, con el objeto de asegurarles el acceso a una terapia adecuada de acuerdo a los conocimientos científicos, tecnológicos y farmacológicos aprobados, así como su control evolutivo". A tal fin, en su artículo 5 establece que será la Autoridad de aplicación la que "... establecerá Normas de Provisión de medicamentos e Insumos, las que deberán ser revisadas y actualizadas como mínimo cada dos (2) años, a fin de poder incluir en la cobertura los avances farmacológicos y tecnológicos que resulten de aplicación en la terapia de la diabetes y promuevan una mejora en la calidad de vida de los pacientes diabéticos", disponiendo el Decreto Reglamentario 1286/2014 que será el Ministerio de Salud quien lo efectúe. Asimismo, dicha reglamentación establece además que "Todos los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud enmarcados en las leyes 23.660 y 23.661, las Entidades de Medicina Prepaga (Ley 26.682) (...) deberán garantizar la cobertura del 100% de todos aquellos medicamentos y reactivos de diagnósticos para autocontrol autorizados. Al momento de la prescripción, los profesionales médicos deberán tomar como referencia las indicaciones establecidas por las Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos del



ESTUDIO JURÍDICO

FERREYRA GARCÍA

Ministerio de Salud". Mediante Resolución 1156/2014 emitida por el Ministerio de Salud se aprueba el "Programa Nacional de Prevención y control de personas con diabetes mellitus", en el año 2014, actualizada conforme Resolución 423/2018, del mes de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 4 de la citada Resolución, se prevé que los Anexos I y II que contempla la misma, pasarán a formar parte del Sistema de Prestaciones Obligatorias, encontrándose allí contemplado, para el caso que nos ocupa una "Bomba de infusión continua para insulina y sus insumos descartables", aclarando que "ante indicación expresa y fundamentada de profesional especializado, su otorgamiento deberá ser evaluado por la auditoría de la institución que corresponda, utilizando como referencia las normas que al respecto ha establecido la Sociedad Argentina de Diabetes y que formarán parte del Programa Nacional de Garantía de calidad de Atención Médica. Su prescripción no puede efectuarse por nombre comercial". Acompaña entonces la accionada informe emitido por la Dra. Alicia Soazo, en su carácter de Gerente Médica, en el cual se indica que la asociada Vilugron "se conoce diabética desde los 6 años de edad. Presenta retinopatía diabética y buena adherencia a su tratamiento según su médica tratante, Dra. Bendahan. Se encuentra insulinizada con Insulina Glargina más Insulina Aspártica. Realiza automonitoreos de su glucemia con sensor FreeStyle. En la evaluación del Smart pix se evidencia un 15% de hipoglucemias a partir de las 9 hs. siendo predominantemente durante la mañana. Se recibe pedido de Infusor de Insulina con monitoreo continuo de glucosa. Entre los argumentos para esta solicitud se menciona la presencia de hipoglucemias y la necesidad de realizarse monitoreo de glucemia frecuente que ocasiona agotamiento y dolor en el sitio de punción". En base a las prescripciones vertidas, continúa el informe refiriendo que "cabe señalar que las hipoglucemias ocurren luego de las 9 hrs. por lo cual éstas no ocurren en horas de sueño cuando la paciente no puede tomar medidas acordes. Ninguno de estos episodios requirió hospitalización. En relación a la necesidad de realizar automonitoreo, cabe mencionar que el sistema de medición continua de glucosa incorporado en la tecnología no reemplaza el automonitoreo de glucemia capilar dado que la glucosa intersticial tarda 10 minutos en mostrar los valores presentes en sangre; por tanto, todos los ajustes de insulina así como el calibrado de infusor deben basarse en mediciones capilares y no intersticiales, estimándose un promedio de cuatro mediciones diarias de glucosa capilar en condiciones habituales. Por otro lado, la paciente recibe de manera mensual, dos sensores de glucosa FreeStyle para monitoreo continuo de glucosa de escaneo intermitente, que permiten monitorear de forma amigable el nivel de glucosa, sin dolor, sustituyendo el mismo cada quince días. Según informe



ESTUDIO JURÍDICO

FERREYRA GARCÍA

de CONETEC, el grupo de personas que se beneficiaría con el infusor de insulina con sensor continuo de glucosa integrado serían aquellas personas con Diabetes Mellitus tipo 1, que presentan hipoglucemias nocturnas, desapercibidas y/o severas, siempre que estén adecuadamente seleccionados, motivados para utilizarlo, adecuadamente educadas y reciban atención por un equipo con experticia y experiencia en la tecnología". Concluye entonces el informe indicando que "se considera en esta paciente, la provisión de Bomba de Infusión Continua de insulina SIN monitoreo integrado de glucemia, y proveer además como complemento para su automonitoreo más confortable, dos sensores de glucosa mensuales de escaneo intermitente". Ante ello, corresponde considerar que de las constancias acompañadas por la amparista no surge de manera concreta el motivo de la prescripción médica de la bomba con monitoreo, más aún, tampoco surge por qué lo provisto por la accionada no da cumplimiento acabado al tratamiento indicado, que permita considerar un obrar arbitrario e injustificado de su parte. Se limita la Médica Judith Bendahan a consignar la prescripción de una bomba de insulina con sistema integrado "Minimed 670 G" (cfme. prescripción 09/02/2021) no obstante lo cual no obra informe circunstanciado que dé cuenta que la brindada por Federada Salud, conforme a la Resolución 423/2018, no sea idónea para tratar su dolencia, o las consecuencias que su falta de provisión pudieran acarrear en base a su estado de salud. Es por esto que entiendo que no se encuentran acreditadas en el marco de la causa la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, así como tampoco una negativa - por el momento - infundada que impida el ejercicio de sus derechos o conlleve a un perjuicio irreparable, motivo por el cual cabe rechazar la acción incoada...".

Con idéntico temperamento el Juzgado Federal N° 1 de Rosario rechazó el novedoso dispositivo sosteniendo "...En este estado, se impone considerar asimismo lo dicho por la accionada en el sentido de que ofreció la provisión de una nueva bomba de insulina de las mismas características de la que venía usando la actora y que no se encuentra obligada legalmente a autorizar la bomba infusora solicitada ya que la misma no resulta imprescindible para el adecuado tratamiento de la patología que padece Diana Grbavac...Al respecto, he de tener en cuenta que Federada Salud autorizó para su afiliada una bomba de infusión de insulina marca Accu-Chek modelo SOLO, con la provisión de Freestyle sensor (1 caja x 2 unidades mensuales); y por tanto la cuestión controversial se centra en cual de los dos modelos de infusor es el adecuado para la Sra. Grbavac...En orden a ello, es que me remito a la audiencia testimonial de la Dra. Tietjen del 11/06/21 que en los párrafos precedentes se transcribió, donde



ESTUDIO JURÍDICO

FERREYRA GARCÍA

consta la necesidad de tratar la patología de la actora con una bomba de insulina y los motivos por la que solicitara la de marca Medtronic, advirtiéndole que conforme lo relatado en dicha oportunidad no resulta imprescindible para el tratamiento de la diabetes de la actora aunque sí reviste una mejora en la tecnología existente, con la consecuente diferencia de valor que queda asimismo acreditada con los presupuestos acompañados por las partes...”.

De esta forma, se logró el cumplimiento de los estándares legales que impone el régimen de diabetes mellitus sin hacer incurrir a nuestro cliente en erogaciones suntuosas e innecesarias para la salud de sus asociados.